

Labornet: N° 606

Fecha: 11/03/11

TEMA: Seguro de Responsabilidad Civil por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Laborales complementario a riesgos amparados en la Ley N° 24.557 (Ley de Riesgos del Trabajo)..

En el día de hoy ha sido publicada en el Boletín Oficial la Resolución N° 35.649 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, complementaria de la Resolución N° 35.550 también de la Superintendencia de Seguros de la Nación (07-02-2011).

Ambas normas regulan la posibilidad de contratación por parte de los empleadores de Seguros de Responsabilidad Civil por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en exceso a riesgos amparados por la Ley 24.557, lo que hasta el presente no se encontraba habilitado.

La resolución N° 35.550 dispuso principalmente:

- (i) La posibilidad de contratar un Seguro de Responsabilidad Civil, por medio del cual el asegurador se obliga a mantener indemne al asegurado (empleador) de conformidad y dentro de los límites establecidos en la Póliza, respecto del personal comprendido en la nómina, en razón de su responsabilidad civil por muerte o lesiones personales sufridas por aquél con motivo de las contingencias previstas en el Art. 6 de la Ley N° 24.557 (Ley de Riesgos del Trabajo)

El asegurador asumirá dicha obligación de indemnidad sólo en exceso de las prestaciones dinerarias que perciba o deba percibir el trabajador en el marco de la Ley N° 24.557, en virtud del contrato de afiliación que el asegurado tenga vigente con una Aseguradora de Riesgos del Trabajo al tiempo del infortunio, y siempre y cuando se encuentre comprometida la responsabilidad civil del empleador de conformidad con el derecho común.

- (ii) Se dispone que será condición de cobertura que el empleador se encuentre con afiliación vigente a una Aseguradora de Riesgos de Trabajo y que el trabajador se encuentre debidamente registrado.
- (iii) La obligación asumida por el asegurador en ningún caso reemplazará las prestaciones que surjan de la citada Ley N° 24.557 y sus accesorios.
- (iv) La cobertura de riesgos correspondientes a Responsabilidad Civil por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en exceso a riesgos amparados por la Ley N° 24.557, se regirán por las condiciones y cláusulas adicionales que obran como **Anexo I** en dicha Resolución (**adjuntamos en archivo separado dicho anexo**).

(v) Para operar en las coberturas indicadas las entidades aseguradoras deberán contar con la autorización para operar en el ramo Responsabilidad Civil.

Por su parte la resolución N° 35.649 dispone que para los siniestros pendientes de pago para los riesgos correspondientes a responsabilidad civil por accidente de trabajo y enfermedades laborales, complementario a los riesgos amparados por la ley 24557, se determinarán por aplicación de lo dispuesto en el reglamento general de la actividad aseguradora, puntos 39.6.2.7 y 39.6.3. Asimismo, se incorpora a dicho reglamento la cobertura para "Siniestros Ocurredos y No Reportados" (IBNR), por lo cual las aseguradoras que operen la misma deberán constituir un pasivo que se expondrá dentro del rubro de Deudas con Asegurados.

Quedamos a su disposición ante cualquier inquietud que pudiera surgir al respecto.

Luciana V. Almeida Huerta

"Estudio "de Diego & Asociados"



**Puede consultar este y otros artículos en la sección
"Nuestros Servicios - LaborNet" en <http://www.dediego.com.ar>**

**To read this and other reports in English please go to
"Our Services - LaborNet" at <http://www.dediego.com.ar>**

Av. Belgrano 990 piso 9º (C1092AAW) Buenos Aires, Argentina. Te.: (54-11) 4121-1100 Fax: (54-11) 4121-1101

<http://www.dediego.com.ar>

info@dediego.com.ar